

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN TERMOCOL 220 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS
CONVOCATORIA UPME 02-2010**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-002324-2 de 25/05/2012. Correo electrónico del 25/05/2012.

Observación 1: *"En atención a la convocatoria del asunto, una vez revisados los pliegos, analizado el tema técnico, consultando proveedores, teniendo en cuenta el tamaño del proyecto y la importancia del mismo para el Sistema Interconectado Nacional –STN-, Distasa S.A. E.S.P. piensa que es viable adelantar la fecha de entrada en operación del mismo, puesto que creemos que el proyecto se puede ejecutar en un plazo de alrededor de 10 meses".*

Respuesta 1: Según el numeral V) del literal b) del artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado según la Resolución CREG 085 de 2002 en este aspecto específico, *"Las fechas oficiales correspondientes a los Ingresos Anuales Esperados en la Resolución que expida la CREG, podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución, a solicitud del proponente, cuando el proyecto entre en operación antes de la fecha prevista en los respectivos Documentos de Selección"*. En tal sentido, el Inversionista podrá actuar frente a la fecha establecida.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-002347-2 de 25/05/2012.

Observación 1: Documentos de selección del inversionista, numeral 4 – Página 20 Cronograma de la convocatoria

De acuerdo con la experiencia de anteriores procesos, solicitamos que en el Cronograma de la Convocatoria (numeral 4, página 20) se amplíe el plazo del evento 20 (cumplimiento de los Requisitos exigidos para la aprobación del IAE) a por lo menos diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de apertura del Sobre No. 2. De igual forma, solicitamos atentamente que se disponga previamente, para todos los interesados y proponentes, de un formato estándar de Póliza o Garantía de Cumplimiento, debidamente avalado por XM.

Respuesta 1: Respecto al plazo para el cumplimiento de requisitos previo a la aprobación del IAE, los Inversionistas conocen de antemano la documentación requerida; sin embargo, se tendrá en cuenta para próximas convocatorias. Respecto al formato de Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento, se publicará el sugerido por XM Compañía de Expertos en Mercados, a nivel de referencia, sin especificar que éste sea compromisorio.

Observación 2: Documentos de selección del inversionista, numeral 4 – Página 20 Cronograma de la convocatoria

Tanto en el Cronograma de la Convocatoria (numeral 4, página 20) como en los demás apartes respectivos de los documentos (numeral 7.2, página 31, renglones 20 a 37, numeral 7.2.3, página 32, renglones 13 a 15) es importante que se contemple y aclare el procedimiento de selección y adjudicación en caso de que haya tan solo una oferta conforme con los términos, condiciones y normas de la convocatoria.

Respuesta 2: Al respecto, la UPME procederá de conformidad con lo establecido en los DSI.

Observación 3: Anexo 1 Descripción del proyecto, numeral 3.5, página 10 - Renglones 19-21

En el numeral 3.5 del Anexo 1 de los Documentos, con respecto a la Licencia Ambiental (renglones 19-21 página 10), se indica que "...una vez se cuente con la modificación a la Licencia Ambiental, el Inversionista de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2010 deberá tramitar la cesión en o que respecta a la Subestación y la Línea de Transmisión". En vista de la criticidad de lo asociado al proceso de la Licencia Ambiental, solicitamos atentamente que se aclare y amplie el alcance y procedimiento de dicha cesión y se incluyan dentro de los documentos de selección, el plan de manejo ambiental aprobado y complementos al estudio de impacto ambiental asociados a la línea de transmisión y subestación que conforman el proyecto.

Respuesta 3: En el documento denominado "*De Poliobras Cesión Licencia y Costos de Terreno*", el cual se encuentra disponible en la página web de la convocatoria, POLIOBRAS S.A. E.S.P. indica el espacio disponible para la subestación, los costos asociados al terreno, detalles del área de servidumbre y el compromiso de cesión de la Licencia Ambiental.

En cuanto al alcance y procedimientos de trámite de cesión de licencia ambiental, son los establecidos por la normatividad y autoridad ambiental correspondiente. Se realizará un ajuste mediante Adenda para mayor claridad.

Adicional a la información publicada en página WEB relacionada con el licenciamiento ambiental, la UPME pone a disposición de los interesados, los documentos adicionales suministrados por Poliobras como el PMA de la licencia inicialmente aprobada y el PMA de la modificación. Dicha información podrá ser suministrada

con el retiro de los DSI o de conformidad con lo establecido en el numeral 8, INFORMACIÓN ESPECÍFICA, del Anexo 1 Descripción del Proyecto.

Observación 4: Anexo 1 Descripción del proyecto, numeral 5.1 General, página 17 - Renglones 36-39

En el numeral 5.1 GENERAL, en el título "Conexiones con equipos existentes" se indica que "...el Transmisor deberá proveer los equipos necesarios para hacer completamente compatibles los equipos en funcionalidad y en aspectos de comunicaciones, control y protección de las bahías de la Subestación Termocol 220 kV con las subestaciones Santa Marta y Termoguajira, las dos a 220 kV". Solicitamos la información del tipo y marca de los equipos de protección y teleprotección de la línea Santa Marta – Termoguajira 220 kV.

Respuesta 4: Toda la información técnica y especificaciones de equipos asociados a la línea Santa Marta – Termoguajira 220 kV, se encuentra a disposición de los interesados como anexos del oficio remitido por Transelca y que fue publicado en la WEB con los demás documentos de la convocatoria pública. Dicha información podrá ser suministrada con el retiro de los DSI o de conformidad con lo establecido en el numeral 8, INFORMACIÓN ESPECÍFICA, del Anexo 1 Descripción del Proyecto.

Observación 5: Anexo 1 Descripción del proyecto, numeral 5.1 General, página 18 - Renglones 1-3

En el numeral 5.1 GENERAL, en el título "Servicios auxiliares en la subestación Termocol" se indica que "... el Inversionista debe proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de la Subestación". Favor aclarar si la topología de la subestación incluye únicamente las bahías de línea asociadas a este proyecto o si se deben tener en cuenta las bahías a la conexión del generador o si se deben contemplar adicionalmente las bahías futuras.

Respuesta 5: Al respecto el Anexo 1. Descripción del proyecto, numeral 2.2. PUNTOS DE CONEXIÓN DEL PROYECTO, página 8, Renglones 1-7, establece lo siguiente:

"El contrato de conexión entre el Transmisor, Inversionista resultante de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2010, y el generador, en este caso POLIOBRAS S.A. E.S.P., deberá incluir como mínimo, lo relacionado con la ubicación de las bahías tal como se señaló anteriormente, el arriendo o alquiler o venta del espacio para la ubicación de los módulos asociados a la central de generación Termocol en patio o derechos de acceso a dichos módulos; alquiler o venta del espacio para la ubicación de los tableros de control y protecciones; enlace al sistema de control del CND; servicios de administración y operación de los activos de 220 kV; y suministro de servicios auxiliares de AC y DC." Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que existe suficiente claridad al respecto.

Observación 6: Anexo 1 Descripción del proyecto, numeral 5.6 Obras Civiles, página 30 - Renglones 10-34

La resolución número 0772 del 27 de abril de 2009 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en el artículo segundo de la parte resolutive, estableció que *"La Licencia Ambiental que se otorga, autoriza la realización de... h) Construcción de vías internas en una longitud aproximada de 1.054 metros de longitud y 6 metros de ancho, con sus respectivas obras de arte..."*, sin embargo, la resolución número 0251 de 25 de abril de 2012, del MDAS, en el artículo cuarto de la parte resolutive, estableció que *"No se autoriza la construcción de nuevas vías de acceso externas e internas y se mantendrá como acceso principal la troncal del Caribe a 100 m del peaje de Neguanje."*, argumentando que *"Si bien la Empresa presenta dentro del listado de infraestructura civil requerido para el desarrollo una vía de acceso a la subestación... tanto en el contenido de la descripción de las actividades como en los planos de adjuntados, no se evidencia que la Empresa requiera para la construcción y operación de la subestación, la construcción de nuevas vías de acceso internas y externas..."*.

Contrario a lo manifestado por el MADS, en el numeral 5.6 – Obras Civiles, del Anexo 1 de la "CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02 DEL PLAN DE EXPANSIÓN 2010", se especifica el requerimiento del *"Diseño y construcción de todas las obras civiles de la subestación Termocol 220 kV, las vías de acceso al predio y el edificio de control."*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita aclarar que si en caso de realizarse el diseño y construcción de la vía de acceso a la subestación se requiere efectuar el trámite de la licencia ambiental o si la ejecución de esta obra está cubierta en la licencia existente.

Respuesta 6: Se aclara que es responsabilidad del Inversionista investigarlo. Como bien lo indica el Anexo 1 de los DSI, el Inversionista debe encargarse de las vías de acceso, en tal sentido deberá analizar, evaluar y valorar el alcance de lo aprobado en la licencia ambiental y determinar lo que requiera.

Observación 7: Anexo 1 Descripción del proyecto, numeral 5.6 Obras Civiles, página 30 - Renglones 10-34

La resolución número 0772 del 27 de abril de 2009 del MADS, en las "CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO" indica que *"...es necesario que se presenten los diseños de las secciones trapezoidales de los canales y del pondaje o estanque donde confluirán las aguas lluvias, de proceso y tratadas en los API, así como las memorias de cálculo tanto estructurales como hidrológicas."*, para lo cual la parte resolutive estableció en artículo cuarto que POLIOBRAS S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento en presentar *"...los diseños hidrológicos y estructural, con sus correspondientes memorias de cálculo, de los canales de aguas lluvias y la laguna de almacenamiento de aguas lluvias, de rechazo y tratadas en los API."* Sin embargo, en el Anexo 1 de la "CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02 DEL PLAN DE EXPANSIÓN 2010", no se contempla el diseño y construcción de las canales de disposición de aguas lluvias. Por lo anteriormente

expuesto, solicitamos atentamente se aclare si la mencionada obra está incluida dentro del alcance del proyecto.

Respuesta 7: Al respecto el Anexo 1. Descripción del proyecto, numeral 5.6. OBRAS CIVILES, página 31, Renglones 9-18, indica lo siguiente:

"5.6 OBRAS CIVILES

Estará a cargo del Inversionista la construcción de las obras civiles de la subestación Termocol con el siguiente alcance:

Diseño y construcción de todas las obras civiles de la subestación Termocol 220 kV, las vías de acceso al predio y el edificio de control.

Todas las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Subestación Termocol 220 kV deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo ambiental (PMA) del Proyecto, el cual también está a cargo del Inversionista. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que existe suficiente claridad al respecto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-002350-2 de 25/05/2012.

1. Numeral 1.1. – Términos y Expresiones -, literal a)
Página 4, renglones 11-15
"Aclaración", se sugiere que se exprese que cuando una aclaración conlleva la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, ésta siempre se haga mediante Adenda, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.8 – Aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista por parte de la UPME -, no mediante "resoluciones", después de que ha vencido el término establecido en numeral 4. –Cronograma de la Convocatoria Pública-, como ocurrió en la Convocatoria UPME 04-2009.

Respuesta 1: Se tendrá en cuenta la solicitud. No obstante la UPME puede recurrir a los mecanismos a que haya lugar con el fin de garantizar el buen desarrollo de la Convocatoria.

2. Numeral 1.1 –Términos y Expresiones –
Página 6, renglones 11-18
"Costos de Conexión. Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE) y que debe estar incluido dentro del valor contenido en la Oferta Económica; se sugiere que una vez entregados

los costos por los operadores, estos no sean referenciales sino definitivos y obligatorios para el dueño de la conexión y para el Adjudicatario, a fin de evitar especulaciones, desfases y problemas a futuro.

Respuesta 2: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "*Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante*".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "*Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia*".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "*Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia*".
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "*Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema*".

Por lo tanto, la definición de costos de conexión es la que se encuentra publicada en los Documentos de Selección del Inversionista.

3. Numeral 1.1 – Términos y Expresiones –
Página 8, renglones 5-9

"Ingreso Anual Esperado". Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE). Se sugiere que la expedición de la Resolución reconociendo el IAE no sea facultativo de la CREG cuando se adelante la fecha de puesta en servicio del proyecto, sino un derecho del Transmisor y una obligación de la CREG hacerlo. Es decir, que en este evento (cuando la fecha se adelante), el reconocimiento del IAE sea desde la Fecha Real de puesta en Operación del Proyecto.

Respuesta 3: Las funciones que fueron delegadas a la UPME por parte del Ministerio de Minas y Energía son precisas y concretas, y dentro de estas no se contempla que la UPME pueda asignar responsabilidades u obligaciones a terceros (en el caso específico de la consulta, la CREG); por lo tanto, al no encontrarse de manera reglada dicha situación, la UPME no puede extralimitarse en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas en la normatividad correspondiente (Resolución MME 180925 de 2003).

Sin embargo, cabe aclarar que según el numeral V) del literal b) del artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado según la Resolución CREG 085 de 2002 en este aspecto específico, *"Las fechas oficiales correspondientes a los Ingresos Anuales Esperados en la Resolución que expida la CREG, podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución, a solicitud del proponente, cuando el proyecto entre en operación antes de la fecha prevista en los respectivos Documentos de Selección"*. En tal sentido, el Inversionista podrá actuar frente a la fecha establecida.

4. Numeral 1.1 –Términos y Expresiones -, literal a)
Página 8, renglones 18-19

"Interventoría". Se solicita se defina este concepto de manera más clara, circunscrito a las actividades técnicas que realiza en realidad, para evitar que el Interventor de opiniones en campos que no corresponden a las actividades que desarrolla, sin conocimiento de causa.

Respuesta 4: Como se menciona, en los renglones 14 a 16 de la página 8 de los Documentos de Selección del Inversionista, "Numeral 1.1. Términos y Expresiones" el Interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el Contrato de Interventoría suscrito con la Sociedad Fiduciaria. A su vez, es necesario remitirse al Anexo No. 4 Minuta del Contrato de Interventoría, documento conocido por todos los interesados, en particular la Clausula 11, numeral 15 donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la Interventoría.

También es importante tener en cuenta que el artículo 18 de la Resolución MME 180924 de 2003, establece que el Interventor, durante la ejecución del Proyecto, deberá certificar al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, en este caso a la UPME, que el Proyecto cumple con el cronograma, así como con los requisitos técnicos y la normatividad vigente.

5. Numeral 1. – Términos y Expresiones –
Página 12, renglón 35

"UPME". Tratándose del Capítulo de "INTERPRETACIÓN", se debería establecer claramente la interpretación y el alcance que la UPME le da al Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, para efecto de desarrollar los planes de expansión del SIN.

Respuesta 5: Se aclara que el documento DSI y no Capítulo, no es de "INTERPRETACIÓN". Por lo tanto las menciones que allí se consignan están sustentadas debidamente en el ámbito, jurídico, técnico y legal.

De acuerdo con las competencias de la UPME, no le corresponde a esta Entidad interpretar o aclarar interpretaciones de las leyes que aplican directamente a los inversionistas. El artículo 85 de la Ley 143 de 1994 establece que:

"ARTÍCULO 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."

De otra parte, el Artículo 1° de la Resolución MME 180924 de 2003 "Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional" indica que "... En todo caso la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollará con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994".

Finalmente, de acuerdo con la delegación hecha a la UPME mediante Resolución MME 18 0925 de 2003, esta Unidad se encarga de las gestiones administrativas necesarias para la selección del Inversionista y funciones allí señaladas como la elaboración de los DSI.

6. Numeral 2.2 – Fecha de Puesta en Operación del Proyecto
Página 14, renglones 25-26

Se sugiere colocar el siguiente texto: "La Fecha Oficial de Puesta en Operación también podrá ser modificada en las condiciones establecidas en la salvedad del literal a) del numeral 8.3.7 de los DSI".

Respuesta 6: Se aclara que la Fecha Oficial de Puesta en Operación se define desde el Plan de Expansión, el cual es adoptado mediante Resolución por el MME. También se aclara que son los artículos 16° de la Resolución MME 180924 de 2003 y 3° de la Resolución CREG 093 de 2007, los que establecen las condiciones de modificación de dicha fecha luego de la oficialización de los Ingresos Esperados del Inversionista. En tal sentido, no se acepta la sugerencia.

7. Numeral 3.2 – No Configuración del Vínculo Contractual –
Página 15, renglones 28-30

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 860 del Código de Comercio, "En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor

postor, se desecharán las demás". Así mismo, el Art. 864 ibidem, señala que: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (...)". Dado que conforme lo señalado en el inciso segundo del Numeral 3.1 –Fundamentos de la Convocatoria Pública– también rige, en lo pertinente, estos procesos el Código de Comercio, y que conforme el Numeral 1.2 – Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista -, en caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del DSI y las disposiciones contenidas en las resoluciones, decretos y normas legales aplicables a la presente convocatoria pública, "prevalecerán las normas de mayor jerarquía normativa". Finalmente, si no existe vínculo contractual alguno, como se pretende, cuál es la justificación legal para que la Póliza de Seriedad a constituirse en este proceso de convocatoria se haga a favor de la UPME? En este orden de ideas, legalmente no puede afirmarse que no existe vínculo contractual. Se sugiere eliminar este numeral.

Respuesta 7: La solicitud de garantía de seriedad tiene fundamento en el artículo 10 de la Resolución 180924 del 15 de agosto de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (MME), norma que goza de presunción de legalidad y donde se establece lo siguiente: "*POLIZA O GARANTIA DE SERIEDAD.- Como requisito para ser sujeto de calificación, el inversionista proponente deberá constituir en una entidad legalmente autorizada para el efecto, una póliza de seriedad o una garantía de seriedad de la oferta cuyo periodo de vigencia, prórrogas y demás requisitos y exigencias se establecerán en los Documentos de Selección*".

Si bien no hay vínculo contractual, la UPME se encuentra en la obligación de cumplir con lo señalado en la norma citada y lo establecido al respecto en la Resolución CREG 022 de 2001.

8. Numeral 5.6 "Responsabilidad"
Página 23, renglones 36-37

Se señala en el inciso final: "La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación". Sin embargo, en el numeral 3.9 – Adendas –, inciso final del DSI, se establece: "Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, **vinculantes** para todos los interesados y Proponentes". (Subrayado fuera de texto). Se sugiere eliminar de la limitación de responsabilidad lo relacionado con las Adendas, puesto que existe una contradicción entre estos dos textos, creando una confusión para el Proponente. Adicionalmente, considerando lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibidem.

Respuesta 8: Las dos cláusulas citadas no se excluyen. Se debe entender que el numeral 3.9 de los DSI indica que la responsabilidad derivada de las Adendas es aplicable a los Proponentes, las cuales hacen parte integral de la documentación de la convocatoria; por su parte el numeral 5.6 de los DSI, debe ser interpretado en su

totalidad para darle la apreciación correcta, ya que éste se refiere a la información que suministra la UPME y como ésta no puede ser entendida como una asesoría por parte de la mencionada entidad.

9. Numeral 8.3.4 - Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento-
Página 35, renglones 13- 22

En concordancia con el Formulario 7. Se solicita a la UPME garantizar a los Proponentes que las exigencias establecidas en los Documentos de Selección del Inversionista y sus correspondientes Adendas, las cuales son vinculantes para los Proponentes, lo sean también para el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) al ejercer su función de aprobación de la Póliza de Cumplimiento.

Respuesta: Las funciones que fueron delegadas a la UPME por parte del Ministerio de Minas y Energía son precisas y concretas, y dentro de estas no se contempla que la UPME pueda asignar responsabilidades u obligaciones a terceros (en el caso específico de la consulta, el ASIC); por lo tanto, al no encontrarse de manera reglada dicha situación la UPME no puede extralimitarse en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas en la normatividad correspondiente (Resolución MME 180925 de 2003).

ANEXO 1

10. Numeral 2.1 "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS"
Página 5, renglones 37-39 y página 6, renglón 1

Se solicita permitir al adjudicatario ubicar en una misma barra los circuitos provenientes de la Línea TermoGuajira-Santa Marta.

Los circuitos antes mencionados no tienen que estar en barras opuestas ya que la confiabilidad en la configuración interruptor y medio se presenta al tener corte central el cual permite pasar circuitos de una barra a otra. La desventaja de ubicar líneas que lleguen en la misma torre de transmisión y se tengan que ubicar en barras opuestas, es que éstas generan obstáculos para las llegadas de otros circuitos al tener que pasarlas físicamente de una barra a otra.

Respuesta 10: Las condiciones establecidas mediante los DSI buscan un alto nivel de confiabilidad ante diferentes situaciones, dentro de las que se encuentran fallas durante un mantenimiento. De otra parte, las eventuales dificultades físicas por salidas de circuitos desde barras opuestas tienen solución desde el punto de vista de ingeniería. No obstante, se aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 página 5 renglón 37 y página 6 hasta renglón 7, entre el Transmisor y el promotor del proyecto de generación podrán llegar a un acuerdo para efectos de 5 ubicación física de las bahías de la Subestación, buscando una disposición con alto nivel de confiabilidad; en 6 tal caso, el diagrama unifilar de la subestación objeto de la presente Convocatoria Publica, podrá ser 7 modificado previa revisión del Interventor y aprobación de la UPME.

11. Numeral 2.2 "PUNTOS DE CONEXIÓN DEL PROYECTO"

Página 8, renglones 9-12

De acuerdo con la experiencia en otros proyectos, los acuerdos de conexión en sus condiciones básicas pueden tomar más de tres meses ya que llevan más detalles y no solo la definición de predio de la subestación y la tecnología de los equipos. Se puede aumentar el tiempo para la firma del contrato de conexión a seis (6) meses siguientes a la oficialización del Ingreso Anual Esperado.

Respuesta 11: Se considera que tres (3) meses es tiempo suficiente para la definición y firma del contrato de conexión en las condiciones básicas señaladas como lo son el predio de la subestación y la tecnología a utilizar. El Inversionista y el generador deben garantizar las condiciones para cumplir con este requerimiento que es vinculante para las partes y se deriva de lo establecido en Resolución CREG 106 de 2006.

12. Numeral 3.6 "INFRAESTRUCTURA Y MÓDULO COMÚN"

Página 11, renglones 1-17

1 3.6 INFRAESTRUCTURA Y MÓDULO COMÚN

2 El Inversionista debe prever el espacio necesario para el desarrollo inicial y futuro de los patios de conexiones
3 de los niveles 220 kV junto con los espacios de acceso, vías internas y edificios. Igualmente estará a cargo
4 del Inversionista la vía de acceso al predio de la Subestación Termocol o las adecuaciones necesarias.

5 El Inversionista deberá suministrar todos los elementos necesarios para la infraestructura y módulos comunes
6 de la Subestación Termocol a nivel de 220 kV, es decir las obras civiles y los equipos que sirven a la
7 Subestación y que son utilizados por todas las bahías de la Subestación inclusive aquellas que no son objeto
8 de la presente Convocatoria. La infraestructura y módulo común de la Subestación estarán conformadas
9 como mínimo por los siguientes componentes:

10 **Infraestructura civil:** compuesta por pozos de agua y/o toma de agua de acueducto vecino si existe, la malla
11 de puesta a tierra de toda la Subestación, incluyendo la zona bajo los equipos de conexión (bahías) del
12 generador y los espacios de reserva para ampliaciones futuras; las vías de acceso a la Subestación, las vías
13 internas de acceso a los patios de conexiones; la adecuación del terreno; y el espacio para las bahías futuras
14 junto con su adecuación. En el espacio que ocupará la Subestación, las obras civiles incluyen: drenajes;
15 alcantarillado; barreras de protección y de acceso al predio; todos los cerramientos para seguridad del predio;
16 filtros y drenajes; pozo séptico y de agua y/o conexión a acueducto / alcantarillados vecinos, si existen,
17 alumbrado interior y exterior y cárcamos comunes.

Y en la resolución 0251 por la cual se modifica la licencia ambiental, en el numeral 3.1 Respecto a la descripción del proyecto se dice lo siguiente:

Si bien la Empresa presenta dentro del listado de infraestructura civil requerido para el desarrollo una vía de acceso a la subestación (numeral 2.3 1.1 4 del presente concepto técnico), tanto en el contenido de la descripción de actividades como en los planos de adjuntados, no se evidencia que la Empresa requiera para la construcción y operación de la subestación, la construcción de nuevas vías de acceso internas y externas, por lo que no se autoriza la construcción de vías adicionales a las licenciadas y se mantendrá como acceso principal la Troncal del Caribe a 100 m del peaje de Noguango.

Y en el Artículo cuarto en la parte donde RESUELVE

ARTÍCULO CUARTO.- No se autoriza la construcción de nuevas vías de acceso externas e internas y se mantendrá como acceso principal la troncal del Caribe a 100 m del peaje de Neguanje.

A. ¿La vía de acceso contenida en la licencia ambiental es la única que el proyecto requiere para la construcción y la operación de la nueva Subestación?

B. ¿Esta vía licenciada se refiere a la que el inversionista deberá prever como vía de acceso a la Subestación?

Respuesta 12: Se aclara que es responsabilidad del Inversionista investigarlo. Como bien lo indica el Anexo 1 de los DSI, el Inversionista debe encargarse de las vías de acceso, en tal sentido deberá analizar, evaluar y valorar el alcance de lo aprobado en la licencia ambiental y determinar lo que requiera.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la responsabilidad de la licencia ambiental, los permisos ambientales y trámites correspondientes son responsabilidad de los Inversionistas de los proyectos de Transmisión, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 4 de la Resolución MME 180924 de 2003.

13. Numeral 4. "ESPECIFICACIONES PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 220 KV"

Páginas 12 y 13

¿Dado que para un predio que se interviene con la nueva línea existe licencia para la construcción de un parque cementerio, se consulta si es posible que en el corredor de servidumbre existan lotes funerarios?

Respuesta 13: Al respecto, corresponde al Inversionista realizar las consultas ante las autoridades correspondientes, tal como se indica en el numeral 4.2 página 13 renglones 6 al 15.

No obstante, el Inversionista deberá refinar sus investigaciones y realizar las verificaciones del caso ya que, según lo investigado por la UPME, según se indica en el oficio 3841 de CORPOMAG dirigido a la Curaduría Urbana No. 2 el 15 de diciembre de 2010, el Cementerio Jerusalem, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N 11°14'40.5" W 74°06'57.5", más de 1200 m en línea recta de la futura subestación Termocol y casi 1800 m de la torre 22 de la línea a intervenir.

14. Numeral 4.2 "RUTA DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV"

Página 13, renglones 9-15

Según lo señalado en el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, mediante el cual se exonera de la obligación de tramitar licencias de intervención y ocupación del espacio público, a las entidades del nivel central o descentralizado del orden nacional, al establecer: "Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen."

En este mismo sentido y de acuerdo con lo establecido en: La Ley 142 de 1994, la Ley 56 de 1981, la Ley 1454 de 2011 y el Decreto 2201 de 2003, el Proyecto se enmarca dentro de los proyectos calificados como de utilidad pública o interés social, situación que permite afirmar que al ser su ejecución competencia del Gobierno Nacional, tal competencia no puede quedar limitada por las consideraciones del Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que para el análisis de este tipo de Proyectos no puede concebirse el Estado como un particular, ya que el desarrollo de los mismos, permite la atención de intereses generales y supra municipales.

En este orden de ideas, debe eliminarse lo relativo a que el Inversionista debe hacerse responsable de realizar investigaciones detalladas y consultas a las Autoridades relacionadas con los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados.

Así mismo, no puede olvidarse la UPME que conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la Resolución 18-1313 de diciembre 2 de 2000, es obligación de la UPME y no de los Inversionistas, elaborar unos planes de expansión lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales.

Respuesta 14: El Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, señala que *"Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."*

En concordancia, el artículo 8° de la Resolución 181313 de 2002 establece que *"Para determinar la existencia o no de **potenciales inversionistas** que acometan las decisiones de inversión en transmisión de energía eléctrica en los términos del artículo 85 de la ley 143 de 1994 y que asuman integralmente los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, debe agotar el mecanismo de las convocatorias públicas, con el objeto de seleccionar el agente económico que presente la mejor oferta para ejecutar un determinado proyecto de transmisión de energía eléctrica definido en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional..."*. Resaltó UPME.

Igualmente, el Artículo 1° de la Resolución MME 180924 de 2003 indica que *"... En todo caso, la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte*

de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollará con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994".

Así mismo, el artículo 4° de la Resolución MME 180924 de 2003 establece que "...Será obligación de cada uno de los inversionistas interesados en participar en las convocatorias públicas evaluar todas y cada una de las condiciones ambientales del proyecto y, será de cargo del inversionista que resulte seleccionado, realizar las gestiones para la consecución de la licencia ambiental o de cualquier otro tipo de autorización ambiental que se requiera para la ejecución del proyecto; en este sentido, las condiciones ambientales no serán incluidas en los respectivos Documentos de Selección".

De acuerdo con los apartes normativos anteriores, es un inversionista quien se encarga de acometer el proyecto de transmisión y asumir los riesgos inherentes a la ejecución y explotación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su reglamentación.

Adicionalmente, las obligaciones y facultades asignadas a la UPME están determinadas por la Ley 143 de 1994 y por la Resolución MME 180925 de 2003 en lo que respecta al desarrollo de las convocatorias públicas para las obras de expansión de transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Cabe resaltar que los Planes de Expansión que realiza la UPME son flexibles y se ajustan a las diferentes revisiones realizadas por equipos técnicos de la UPME y del Comité Asesor de la Planeación de la Transmisión – CAPT.

En consecuencia, no se acepta la solicitud.

15. Numeral 4.4.3 "Cables de guarda"
Página 15, renglones 11-17

Favor confirmar que no es necesario incluir cable de guarda OPGW en el tramo de 0.760 km que reconfigura la línea Termogujira – Santa Marta en Termocol – Santa Marta y Termogujira – Termocol.

Respuesta 15: Al respecto no se especifican exigencias pero se deberá garantizar que no se afecten las comunicaciones existentes.

16. Numeral 9. "FIGURAS"

Página 35. "Figura 2 Diagrama unifilar propuesto para la subestación Termocol 220 kV"
En el diagrama unifilar propuesto se solicita reorganizar los diámetros 3 y 4 (diámetros futuros) y reorganizarlos como diámetros 4 y 5 para evitar bloqueos de acceso de las bahías futuras.

Respuesta 16: El orden de los diámetros no obedece a una exigencia en particular del Anexo 1 de los DSI, por lo tanto se podrán reorganizar tal como se propone. Se realizará la aclaración mediante Adenda.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RADICACION UPME 2012-126-002361-2 de 28/05/2012. Correo electrónico del 25/05/2012.

DOCUMENTO: UPME 02-2010. Documentos de Selección del Inversionista.

1. Página 14, renglón 17, numeral 2.2. Fecha de puesta en operación del Proyecto.

De acuerdo con un análisis cuidadoso realizado del proyecto, consideramos, que el plazo de doce (12) meses para ejecutar el proyecto contados desde el 30 de julio de 2012, fecha estimada de cierre de la convocatoria, hasta el 31 de agosto de 2013, fecha oficial de puesta en operación del proyecto, es demasiado corto, dado que tan solo la especificación y fabricación de equipos toma no menos de seis (6) meses, sin contar con los tiempos requeridos para el transporte y nacionalización de los mismos que puede tomar 1.5 meses, no quedando tiempo suficiente para la ejecución de las obras civiles, el montaje, las pruebas y la puesta en servicio.

El proyecto con dicho plazo de ejecución no tiene la más mínima holgura lo que compromete seriamente la posibilidad de cumplir con la fecha oficial de puesta en operación del proyecto.

Solicitamos por tanto a la UPME que ante un plazo tan estrecho de ejecución del proyecto, modifique los DSI de la Convocatoria UPME 02 - de 2010, incluyendo el plazo adicional de 2 meses para del proyecto.

Respuesta 1: Se considera que los plazos son adecuados para la ejecución del proyecto, más aun considerando que obras civiles como adecuaciones podrían comenzar luego de la selección o de la oficialización de los ingresos ya que se cuenta con Licencia Ambiental.

2. Página 15, numeral 3.1, renglones 23 y 24. La expresión "o aquellas que las modifiquen o reemplacen" obligan al Inversionista a cumplir a como dé lugar ante un cambio en una norma o una ley, que se dé durante la ejecución del proyecto lo que implica un riesgo para el Inversionista en tiempo de ejecución y en costo del proyecto. Un ejemplo de esto es la expedición de la Ley 1450 de 2011 en la que cambiaron los plazos de trámite de la licencia ambiental.

Se solicita a la UPME de que ante una expedición o modificación de una norma o Ley que afecte el costo o el plazo de ejecución del proyecto, el Inversionista pueda modificar el cronograma del proyecto y el IAE

en la misma proporción para mantener el equilibrio económico y tiempo de ejecución propuesto para el proyecto.

Respuesta 2: Se aclara que la aplicabilidad de una norma la define la misma norma y no los DSI. Las reglas en materia de remuneración y fechas o plazos están definidas según la normatividad vigente, las cuales, a su vez no son competencia de la UPME, los inversionistas las conocen con anticipación, así como los riesgos asociados.

3. Página 26, renglones 17 y 18, numeral 6.3 Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad. Se establece que para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de su Oferta, el Proponente deberá incluir en el Sobre No. 1 el original de la Póliza de Seriedad o de la Garantía de Seriedad, según sea el caso. No obstante, en la **página 27, renglones 7 a 11**, se expresa que el objeto de la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad debe ser:

(i) Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Oferta que formula el Proponente a la UPME, de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista.

(ii) Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos a la Fecha de Cierre. De esta manera la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, presentada por el Adjudicatario podrá ser ejecutada por la UPME, si dicho Adjudicatario no cumple con todas y cada una de las actividades previstas en el Numeral 8.2 salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por hechos o actos de un tercero, que no dependan directamente del Adjudicatario.

Consideramos que ambos apartes deben ser coherentes, sin que se establezca como alcance de la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, el cumplimiento de la oferta, ya que éste es propio del amparo de la garantía de cumplimiento.

Respuesta 3: Se aclara que la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, en ninguno de sus apartes se refiere al cumplimiento del proyecto, sino a los actos asociados a la presentación de la oferta. El numeral 8.2 se refiere a Obligaciones del Adjudicatario previas a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública. Adicionalmente, es necesario considerar que la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de la Oferta tiene una vigencia definida según lo establecido en el numeral 6.3 de los DSI y según se expresa en el Formulario 3, página 45, renglones 38-41 y página 46, renglones 1-17. Por tales razones, se considera que existe suficiente claridad al respecto.

4. Página 34, renglones 7 a 15, numeral 8.3.1. Cobertura de la Garantía. Se establece que el valor de la póliza o garantía, se entenderá estipulada a título de pena, y en consecuencia, la Nación–Ministerio de Minas y Energía–Unidad de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del Transmisor en los correspondientes

incumplimientos. Se entiende que los perjuicios al sistema por incumplimiento son estimados de manera anticipada por la UPME y son cubiertos con la garantía de cumplimiento. Por tal razón, se solicita que el valor de la garantía se entienda como la suma total que podrá ser solicitada por la Nación–Ministerio de Minas y Energía–Unidad de Planeación Minero Energética a título de perjuicios.

Respuesta 4: El alcance de la “Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento” cubre solo los perjuicios estimados y a que hace referencia la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por la Resolución CREG 093 de 2007, lo cual no significa que no se puedan causar otros perjuicios adicionales a los estimados, como el incumplimiento a obligaciones adicionales establecidas en los documentos de selección. Por lo tanto no se puede definir un único valor para los perjuicios que se ocasionen, ya que dependiendo de cada una de las obligaciones que se incumpla, se establecen los montos dispuestos por la normatividad para este tipo de convocatorias.

- 5. Página 36, numeral 8.3.7 Eventos de Incumplimiento, renglones 37 y 38. “.....demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia...”**

Se solicita a la UPME complementar este párrafo y de ser necesario gestionar ante la CREG los cambios regulatorios requeridos para incluir un texto en el sentido de que demoras de parte de otras entidades del orden municipal, departamental o nacional, diferentes a la ambiental, como lo son Alcaldías, Gobernaciones, Ministerios o Corporaciones, originadas en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia tampoco sean imputables al Transmisor. Esta solicitud aplica también para el numeral 8.3.8, página 37, renglones 32 y 33 y numeral 9, renglones 39 a 41 y para el ANEXO 1, página 17, renglones 28 a 34.

Respuesta 5: Los cambios solicitados no son del alcance y competencia de la UPME, por lo tanto, la Unidad no puede ajustar los DSI en este sentido sin un ajuste normativo previo.

La UPME pondrá en conocimiento a la CREG y al MME sobre el particular, pero tal situación requiere un proceso de análisis y evaluación por estas autoridades, lo cual no quedará resuelto o decidido antes de la fecha límite de adendas. Se considera que los inversionistas conocen las reglas y los riesgos asociados con anticipación.

- 6. Página 36, numeral 8.3.7 Eventos de Incumplimiento, renglones 33 a 41 y página 37, renglones 1 a 4.**

Es claro que dado el estrecho plazo de construcción, existe el riesgo de que un retraso en la entrada en operación del proyecto de transmisión implique a su vez un incumplimiento del generador con la fecha de inicio de sus compromisos de energía firme, cuya fecha más tardía es el 1 de diciembre de 2013.

También es cierto que a la fecha y por diversas razones, tanto el proyecto de generación como el proceso de la convocatoria de la UPME han acumulado retrasos que dejan al borde del incumplimiento y sin holguras al inversionista de transmisión.

Solicitamos por tanto a la UPME, precisar de manera clara e inequívoca en los DSI y tramitar los ajustes regulatorios requeridos ante la CREG, de ser necesarios, que el uso por parte del inversionista de la posibilidad de definir una nueva fecha de entrada en operación del proyecto de transmisión establecida en el literal a) de este numeral y que pueda implicar un incumplimiento por parte del generador, exonera al inversionista de transmisión de los impactos económicos que pueda sufrir el generador como consecuencia de este desplazamiento.

Lo anterior también aplica a las causales de exoneración definidas en los DSI en la página 37, numeral 9, relacionadas con prórrogas de la fecha oficial de puesta en operación del proyecto debido a eventos por fuerza mayor, alteración del orden público y demoras en la expedición de la licencia ambiental por fuera del control del transmisor y de su debida diligencia.

Respuesta 6: Los cambios solicitados no son del alcance y competencia de la UPME, por lo tanto, la Unidad no puede ajustar los DSI en este sentido sin un ajuste normativo previo.

La UPME pondrá en conocimiento a la CREG y al MME sobre el particular, pero tal situación requiere un proceso de análisis y evaluación por estas autoridades, lo cual no quedará resuelto antes de la fecha límite de adendas. Se considera que los inversionistas conocen las reglas que hoy aplican y los riesgos asociados con anticipación.

7. Página 38, numeral 10, renglones 41 y 42 y página 39, renglones 1 al 7. Se deberá establecer que se reconocerán los sobrecostos y el mayor valor reclamado por el Interventor siempre y cuando se le dé oportunidad al Transmisor de analizar el requerimiento, y de controvertir los mayores costos reclamados.

Respuesta 7: Las diferentes situaciones por las cuales se pueden extender o disminuir los plazos para el pago de la interventoría se encuentran estipuladas en la cláusula N° 7 de la Minuta del Contrato de Interventoría, por lo tanto, el Inversionista tendría la oportunidad de analizar dicho requerimiento.

DOCUMENTO: UPME 02-2010 ANEXO 1. Descripción y Especificaciones Técnicas Del Proyecto.

1. Página 9, numeral 3.5 LICENCIA AMBIENTAL, PERMISOS Y CONTRATOS DE CONEXIÓN, renglones 26 a 36 y página 10, renglones 1 a 27, establece que el proyecto objeto de Convocatoria 02-2010 proyecto Termocol, cuenta con la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante la resolución 0251 del 25 de abril de 2012, y se describe "... el Inversionista de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2010 deberá tramitar la cesión en o que respecta a la Subestación y la Línea de Transmisión."

Se solicita a la UPME gestionar ante la CREG los cambios necesarios para complementar este párrafo en el sentido de que demoras en el trámite de cesión de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia no sean imputables al Transmisor. Esta solicitud aplica también para el numeral 8.3.8 de los DSI, página 37, renglones 32 y 33 y numeral 9, renglones 39 a 41.

Respuesta 1: Los cambios solicitados no son del alcance y competencia de la UPME, por lo tanto, la Unidad no puede ajustar los DSI en este sentido sin un ajuste normativo previo.

La UPME pondrá en conocimiento a la CREG y al MME sobre el particular, pero tal situación requiere un proceso de análisis y evaluación por estas autoridades, lo cual no quedará resuelto o decidido antes de la fecha límite de adendas. Se considera que los inversionistas conocen las reglas y los riesgos asociados con anticipación.

No obstante, sin desconocer que el MME es la entidad que decide frente a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003, en consideración de la UPME la ampliación de la licencia ambiental de este Proyecto podría hacer parte del proceso de licenciamiento ambiental según la norma del MME, solamente si la falta de dicha modificación impide el desarrollo del proyecto.

2. **Página 9, numeral 3.5 LICENCIA AMBIENTAL, PERMISOS Y CONTRATOS DE CONEXIÓN, renglones 26 a 36 y página 10, renglones 1 a 27,** establece que el proyecto objeto de Convocatoria 02-2010 proyecto Termocol, cuenta con la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante la resolución 0251 del 25 de abril de 2012, y se describe "... el Inversionista de la presente Convocatoria Pública UPME 02-2010 deberá tramitar la cesión en lo que respecta a la Subestación y la Línea de Transmisión."

Solicitamos complementar el numeral anterior en el sentido de que POLIOBRAS S.A. E.S.P. se obliga a ceder oportunamente la respectiva licencia ambiental en lo que respecta a la Subestación y la Línea de Transmisión, al Inversionista seleccionado por la UPME para la convocatoria pública 02-2010.

Respuesta 2: En el documento denominado "*De Poliobras Cesión Licencia y Costos de Terreno*", el cual se encuentra disponible en la página web de la convocatoria, POLIOBRAS S.A. E.S.P. indica el espacio disponible para la subestación, los costos asociados al terreno, detalles del área de servidumbre y el compromiso de cesión de la Licencia Ambiental. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 4 de la Resolución MME 180924 de 2003.

3. **Página 10, renglones 19 a 21:** Solicitamos aclarar si se tiene establecido algún costo para el inversionista por la cesión de la licencia ambiental a que hace referencia la resolución 0251 del 25 de abril de 2012, propiedad de POLIOBRAS S.A. E.S.P.

Respuesta 3: En el documento denominado “*De Poliobras Cesión Licencia y Costos de Terreno*”, el cual se encuentra disponible en la página web de la convocatoria, POLIOBRAS S.A. E.S.P. indica el espacio disponible para la subestación, los costos asociados al terreno, detalles del área de servidumbre y el compromiso de cesión de la Licencia Ambiental.

4. **Páginas 5, renglones 23 al 27.** Solicitamos aclarar que es responsabilidad del GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., considerar en su proyecto de Generación todos los costos necesarios para la conexión de sus bahías a la subestación Termocol objeto de la Convocatoria UPME 02-2010, independiente de la tecnología que utilice el Inversionista seleccionado por la UPME para dicha Convocatoria.

Lo anterior se propone con el fin de evitar una posible diferencia en la utilización de la tecnología de los equipos de la subestación (Convencional, GIS o Híbrida) entre los equipos del Inversionista de la Convocatoria UPME 02 – 2010 proyecto Termocol y los del proyecto de Generación Termocol propiedad del GRUPO POLIOBRAS S.A. E.S.P., que den lugar a incompatibilidades o dificultades de orden técnico en los acoples entre diferentes tecnologías, y adicionalmente, permitir la optimización de los costos del proyecto, tanto desde el punto de vista del predio y los equipos como de la operación y el mantenimiento, y asegurar que los beneficios de dicha optimización sean trasladados al usuario final.

Respuesta 4: Al respecto el Anexo 1. Descripción del proyecto, numeral 2.2. PUNTOS DE CONEXIÓN DEL PROYECTO, página 8, Renglones 1-7, señala lo que se debe considerar en el contrato de conexión entre el Transmisor y el Generador.

Adicionalmente, en el mismo numeral, página 8 renglones 9 a 12 se establece el plazo y las condiciones básicas para la firma del contrato de conexión, entre las que se incluye la tecnología de los equipos de la Subestación (Convencionales, GIS o híbridos).

5. **Página 17, Numeral 5.1, renglones 20 a 24.** Describe “La Nueva Subestación deberá estar localizada en el terreno aledaño a la planta de generación Termocol descrito en la Figura 1, el cual es propiedad de POLIOBRAS S.A. E.S.P. Por lo tanto, será responsabilidad del Transmisor acordar con el propietario del lote en cuestión todas las particularidades del mismo”.

Dado que en el párrafo anterior se restringe a que la subestación debe estar localizada en el terreno aledaño a la planta de generación Termocol y este es propiedad de POLIOBRAS S.A. E.S.P., solicitamos a la UPME que como parte de la Convocatoria informe a los interesados, el área del predio disponible para construir la Subestación, el valor por metro cuadrado al cual ofrecería POLIOBRAS S.A. E.S.P. dicho predio y la copia del plan de manejo ambiental (PMA) que le fue aprobado a POLIOBRAS S.A. E.S.P. en la licencia ambiental otorgada por la ANLA, lo anterior en aras de que tanto el Inversionista como el proyecto en sí tenga una valoración más precisa, disminuyéndole riesgos al proyecto y al Inversionista.

Respuesta 5: En el documento denominado "*De Poliobras Cesión Licencia y Costos de Terreno*", el cual se encuentra disponible en la página web de la convocatoria, POLIOBRAS S.A. E.S.P. indica el espacio disponible para la subestación, los costos asociados al terreno, detalles del área de servidumbre y el compromiso de cesión de la Licencia Ambiental.

Adicional a la información publicada en página WEB relacionada con el licenciamiento ambiental, la UPME pone a disposición de los interesados, los documentos adicionales suministrados por Poliobras como el PMA de la licencia inicialmente aprobada y el PMA de la modificación. Dicha información podrá ser suministrada con el retiro de los DSI o de conformidad con lo establecido en el numeral 8, INFORMACIÓN ESPECÍFICA, del Anexo 1 Descripción del Proyecto.

DOCUMENTO: UPME 02-2010 ANEXO 6. Minuta del Acuerdo de Confidencialidad.

1. **Página 2 Renglones 14 y 15.** Se describe: "sociedad debidamente constituida por la escritura pública número [], otorgada ante la Notaría [] del Círculo Notarial de [],".

Favor tener en cuenta que en la convocatoria pueden participar entidades públicas, como EE.PP.M. E.S.P., que no es una sociedad y no fue constituida por escritura pública, sino una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal y nuestra creación fue por medio de Acuerdo Municipal del Concejo de Medellín. En ese orden de ideas se debería ajustar la minuta.

Respuesta 1: Se deberá adjuntar el documento que resulte equivalente a la escritura pública para el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

2. **Página 3, renglones 34 y 35,** Se describe: "**CLÁUSULA 4º:** La Información Confidencial solo podrá ser utilizada para los estudios objeto del Contrato de Interventoría, firmado entre la Sociedad Fiduciaria y el Interventor."

Se solicita aclarar si el Inversionista con ocasión del proyecto nunca va a obtener información confidencial de ninguna de las otras dos partes que suscriben el Acuerdo, la UPME y el Interventor, y en ese sentido no va a poder hacer uso de información confidencial para el desarrollo del proyecto.

Respuesta 2: Sí, es probable que el Inversionista no tenga acceso a la información confidencial del Interventor y la UPME.

3. **Página 4, renglón 12 CLÁUSULA 6º,** donde dice: "Si la Parte Receptora es requerida por la ley para revelar la información confidencial, la Parte Receptora informará a la Parte Reveladora tal requerimiento

de forma tal que esta última tenga la oportunidad para contestar oportunamente, conforme con los términos establecidos por la ley.”

En este caso, solicitamos se precise que dicho requerimiento provenga de alguna autoridad judicial o administrativa con competencia para solicitar la información, dado que el término “ley” resulta ambiguo.

Respuesta 3: En la citada Cláusula al hablarse de “*Requerimiento legal*”, se refiere a todas aquellas actuaciones que se encuentran estipuladas en una Ley, lo cual no excluye los requerimientos judiciales o administrativos. Frente al tema de cómo se deben informar dichos requerimientos, el punto abordado corresponde a una reglamentación legal que no es competencia de la UPME.

4. Página 4, renglones 21 y 22, CLÁUSULA 8º. Se solicita adicionar al literal b) con el siguiente texto: “y diferente de los trabajadores, asesores y demás personal que dependa de la parte Receptora”.

Respuesta 4: Se considera que el texto de la Cláusula 8 es suficientemente claro.

5. Página 4, renglones 33 a 43, Cláusula 10: Se solicita que las controversias puedan resolverse por la Jurisdicción Ordinaria y no por un Tribunal de Arbitramento como allí se propone.

Respuesta 5: La Cláusula mencionada responde a un trámite normal contemplado en la Ley que pueden adoptar las entidades a fin de descongestionar los despachos judiciales, por lo tanto no se considera necesario modificar la Cláusula 10 de la Minuta del Acuerdo de Confidencialidad en este sentido.

DOCUMENTO: UPME 02-2010 ANEXO 7. Contrato de Fiducia

1. Página 12, renglones 14 a 16, CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. “Este Contrato terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.”

Solicitamos revisar el numeral 5 del artículo 1240 del C de Comercio ya que en nuestro entender el contrato de fiducia podría terminar por esa causal.

Respuesta 1: El numeral 5 del artículo 1240 del Código de Comercio hace referencia al incumplimiento de una *condición suspensiva* que se encuentra determinada en el contrato Fiduciario, aun cuando la Cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Fiducia de la presente Convocatoria 02-2010 contiene dicha condición consideramos que: 1) la CREG siempre oficializará el IAE mediante una Resolución; y 2) la CREG no cuenta con un tiempo determinado para emitir dicha Resolución, por lo tanto la condición suspensiva siempre se

cumplirá sin que se apliquen los parámetros establecidos por el Código de Comercio y no se pueda terminar el Contrato Fiduciario, por dicha causal.

2. **Página 12, renglones 25 a 29, "CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato."

Las obligaciones del Fideicomitente frente a la fiducia están en la **CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Se pregunta: ¿Cómo podría darse la segunda parte?

Respuesta 2: La UPME no puede prever que tipo de contingencias contractuales puedan conducir a este tipo de situaciones.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil doce (2012)



OSCAR URIEL IMBITOLA ACERO
Director General



JAMG